

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular número 13.

Para que los alcaldes constitucionales se enteren y cumplan las obligaciones que se les impone por la instruccion provisional aprobada por S. M. en 15 de enero último, por lo que hace á los ramos dependientes del ministerio de la gobernacion de la península, se acompaña á este boletin un ejemplar de solo la parte que habla con los alcaldes, sin perjuicio de que circularé el todo de dicha instruccion á la posible brevedad. Albacete 27 de febrero de 1837. =P. A. D. S. G. P.= Ramon Peral.

Índice de los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de febrero.

Número 10.

Circular de este gobierno político núm. 9 sobre pago de los repartimientos hechos sobre las existencias de Pósitos con lista de los pueblos que se hallan en descubierto.

Real decreto declarando escluido de la sucesion á la corona de las españas á D. Carlos María Isidro de Borbon, sus descendientes y demas que espresa el decreto.

Número 11.

Circular de la diputacion provincial, mandando á los ayuntamientos, que formen un mapa ó carta topográfica de su respectiva jurisdiccion, con otras noticias que pide á los mismos.

Otra, para que los ayuntamientos remitan una lista nominal de los mozos que han redimido el servicio y tienen derecho á la doloacion de las cantidades anticipadas.

Otra del gobierno político número 10 para que los alcaldes constitucionales remitan en 1.º

de cada mes un estado de los documentos espendidos de proteccion y seguridad pública.

Otra del mismo número 11, para que se remitan los documentos del ramo de proteccion y seguridad estendidos en papel del sello 2.º que han quedado sobrantes.

Real orden, mandando que desde 1.º de enero de este año percivan los ayuntamientos y demas partícipes de arbitrios los productos que estos rindieren, quedando sin efecto la orden de 19 de marzo de 1835.

Número 12.

Real orden encargando á los intendentes á quien se ha cometido el acopio de viveres para el ejército su rápido apronto, con otras varias prevenciones.

Circular de la audiencia territorial para que se esté á lo mandado sobre cobranza de costas de los subalternos.

Otra, mandando se omitan los partes que se dan cuando se remitan causas criminales, dándolos solamente de la formacion de aquellas.

Otra de la diputacion provincial pidiendo un estado del número de vecinos y almas con sujecion al modelo que acompaña.

Real orden, conminando á los intendentes con su responsabilidad si no acreditan la represion del contrabando con otras prevenciones sobre el mismo objeto.

Número 13.

Circular de este gobierno político número 13 previniendo á los pueblos que indica se presenten á recoger los documentos del ramo de proteccion y seguridad pública.

Real orden, mandando se suspenda el confinamiento de toda clase de personas á las provincias de Ultramar.

Otra escitando el celo y actividad de las diputaciones provinciales y ayuntamientos para que arbitren medios de proporcionar fondos para la manutencion de presos pobres.

Otra mandando el restablecimiento de la orden de 30 de setiembre de 1820 sobre abolicion de refaccion de carnes al capitán general y otras autoridades de Barcelona.

Circular de la intendencia de Murcia, para

que se remita la certificacion sobre arvitrios que espresa.

Otra de la diputacion provincial, sobre el modo de hacer la calificacion de la milicia nacional, y formacion del nuevo alistamiento.

Real orden, prohibiendo toda imposicion de advitrios sobre los articulos de primera necesidad.

Concluye la real orden inserta en el número anterior sobre contrabando.

Número 14.

Real decreto, restableciendo el [de 17 de agosto de 1813 sobre prohibicion de la correccion de azotes en todos los establecimientos de educacion pública,

Real decreto que se cita.

Otro restableciendo el de 4 de agosto de 1823 en sus tres primeros articulos concediendo gracias á los pueblos que indica.

Otro restableciendo el de 14 de julio de 1811 relativo á la responsabilidad de las autoridades.

Real decreto que se cita.

Real orden sobre el modo de hacer el nombramiento de sargentos y cabos de la milicia nacional por los oficiales de sus respectivas compañías.

Circular del señor regente de esta audiencia territorial previniendo á los jueces de primera instancia y dependientes de los juzgados, que exigirá la responsabilidad, por la menor omision en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Circular de la administracion de rentas provinciales de Murcia sobre recaudacion de mandas pias.

Otra sobre remesa de las matriculas de contribuyentes á la del subsidio.

Número 15.

Real decreto confirmando la propiedad del destino de jefe politico de esta provincia al Sr. don Manuel Bray que lo desempeña interinamente.

Otro restableciendo el de 26 de mayo de 1813 por el que se mandó quitar los signos de vasallage.

Otro restableciendo el de 26 de junio de 1822, por el que se declaró á todos los regulares secularizados de ambos sexos habilitados para adquirir bienes.

Otro restableciendo el de 18 de mayo de 1821 por el que se hizo estensivo á los eclesiásticos y militares el medio de conciliacion.

Otro restableciendo el de 19 de julio de 1813 sobre abolicion de privilegios exclusivos

Reales decretos que se citan anteriormente.

Número 16.

Real decreto restableciendo el de 25 de abril de 1813 por el que se dispuso la entrega á la biblioteca de las cortes de dos exemplares de todos los impresos que se publiquen.

Real decreto que se cita.

Real orden para que se proceda al secuestro de los bienes del Marqués de Villafranca.

Otra para que en el preciso termino de 3 meses se presenten todas las cuentas al tribunal mayor.

Número 17.

Real orden restableciendo la de 20 de marzo de 1821, por la que se manda que en to-

dos los tribunales eclesiasticos se admitan las apelaciones en ambos efectos.

Real decreto restableciendo á su fuerza y vigor la ley de señorios sancionada en 3 de mayo de 1825.

Circular del gobierno politico de Ciudad-Real mandando la remesa de los testimonios de valores á los pueblos que indica.

Otra del de Valencia, para que no se lleven á aquel hospital los espositos que no sean de la provincia.

Real decreto, mandando se delueban á los compradores los bienes nacionales vendidos de 1820 á 1823.

Anuncio de la junta de enagenacion de Alicante para la venta del metal de campanas de los conventos suprimidos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Circular. Esta corporacion que se gloria de tener por base el bien de los pueblos, proporcionándoles la mas esacta administracion en los ramos que tiene á su cuidado, ha visto con el mayor disgusto el ningun efecto que ha surtido la circular de 13 de enero último publicada en el boletin oficial número 5 en la que se prevenia á todos los ayuntamientos la formacion y remision de las cuentas de propios atrasadas con inclusion de la que corresponde á el año anterior, y los presupuestos de gastos municipales del presente, señalando por término para cumplirlo hasta fin del mencionado mes. Tal apatia ha merecido sin otro aviso el despacho de las comisiones de apremio con que se les conminaba en la enunciada circular; pero siguiendo sus benéficos principios los ha suspendido por ahora, y resuelto prevenga á todos los ayuntamientos que si en el preciso término de diez dias contados desde el recibo de esta circular no se hubiesen presentado las cuentas de propios hasta fin de diciembre del próximo año de 1836 y los presupuestos de gastos municipales para el presente, se llevarán á cabo irremisiblemente los apremios con que se les conminó, suspendiendo por de pronto la aprobacion de estos hasta tanto que se haya verificado la remision de aquellas, sin perjuicio de adoptar las demas medidas que esta corporacion crea necesarias para hacerse obedecer; y para que los ayuntamientos cumplan con el deber que les dispensa la confianza de sus conitentes, y el mejor servicio de S. M.

Lo que prevengo á V.V. por acuerdo de la diputacion para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V.V. muchos años. Albacete 27 de febrero de 1837. =Cl. Val. P.=Salvador María Muñoz.=Pr. A. D. L. D.= Martín José Gimenez, secretario interino.= Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

OTRA. Para facilitar la devolucion de las cantidades que han anticipado varios mozos declarados esentos del actual remplazo de 300 hombres, y deputar con esactitud el número de estos, se previno á los ayuntamientos en circular de 4 de este mes inserta en el boletin oficial número 11, que en el término de

ocho días remitiesen á la presidencia de esta corporacion una lista justificada de los mozos que en sus respectivos pueblos tenian derecho á la devolucion acordada por las Cortes en los decretos que alli se citan; y como se ha observado que algunos han remitido las espresadas listas sin justificarlas, y que la mayor parte no lo hayan hecho de ningun modo, ha acordado esta diputacion escitar de nuevo el celo de los ayuntamientos que no hayan cumplido lo mandado en dicha circular, para que lo hagan dentro de otro término igual que por último se les señala; pues reclamando el señor intendente dichos documentos para disponer la devolucion de las referidas cantidades, no puede hacerse efectiva por su falta con grave perjuicio de los interesados en ella, Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27 de febrero de 1857.=C. V. P.=Salvador Maria Muñoz.=P. A. D. L. D.=Martin José Gimenez.=Secretario interino.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

De Zaragoza con fecha del 19 escriben lo que sigue.=No creyéndose seguro el pretendiente en Hernani se ha retirado á Andoain; atribuyese esto al movimiento que ha hecho segun se asegura el general Sarsfield hácia el Bastan en combinacion con el general Evans. La division da Iribarren ha marchado á incorporarse con las tropas del primero de dichos generales, y de Vitoria ha salido una de las dos brigadas de la 3.^a division para reemplazar á la de la ribera de Navarra.

Vitoria, 18 de febrero.=Vemos por fin que nuestras tropas empiezan á moverse: antes de ayer salió de esta ciudad una de las brigadas de las dos que componen la 3.^a division del ejército del Norte con direccion á la rivera de Navarra á reemplazar segun se dice, á los batallones de la division del general Iribarren, que han marchado á incorporarse con las tropas que manda el general Sarsfield, quien se asegura ha hecho movimiento hácia el Bastan en combinacion con el general Evans. Esto lo tenemos por tanto mas probable cuanto es muy cierto que el pretendiente no creyéndose seguro en Hernani se ha retirado á Andoain para ver venir poniéndose á cubierto de un ataque imprevisto.

Han corrido hoy voces de haber sido enteramente destrozados los batallones facciosos 2.^o de Alava y 4.^o de Navarra, á consecuencia de los movimientos emprendidos por nuestras columnas en las inmediaciones de S. Sebastian, con direccion á Hernani.

Habiéndose internado 200 facciosos en el territorio francés perseguidos por nuestras tropas, han sido inmediatamente desarmados por disposicion de la autoridad militar de aquella frontera, que por orden de su gobierno ejerce en el dia una vigilancia favorable á nuestra causa.

--Tenemos motivos para creer que el general Evans ha comenzado sus operaciones el 13. Cartas de san Sebastian de fecha de 11 ase-

[3] guran que esta era la voz general en la plaza, y que todos se persuadian de su certeza por los preparativos que observaban. Esperamos con impaciencia noticias mas recientes que nos confirme aquel movimiento tan deseado.

Si hemos de dar crédito á lo que nos escriben de Medina de Pomar, parece que los enemigos han desistido, y á lo menos por ahora, de su proyecto de invasion en Castilla.

Duende.

Valencia 19 de febrero.=Comandancia general de la provincia de Valencia.=Segun parte verbal que ha dirigido don Joaquin Garcia, comandante de escuadron del regimiento caballeria del rey 1.^o de linea, afecto á la segunda brigada, por medio del teniente del mismo cuerpo D. Salvador Boniche, resulta que aquella salió á las dos de la madrugada de ayer de la villa de Buñol, con noticia de que las facciones se hallaban en Siete-Aguas. La referida brigada tomó posesion entre ambos pueblos á hora y media del primero, sobre la derecha del camino, esperando que amaneciese. Entre siete y ocho de la mañana, se adelantó el batallon de la Reina, y encontrándose con los enemigos, le envolvieron estos por los flancos, é introdujeron en él la dispersion. El gefe de la brigada procuró reunirlos y hacerlos volver al combate, aunque desgraciadamente no pudo lograrse. Los batallones de Saboya y Ceuta se sostuvieron bastante tiempo firmes al lado de la caballeria; pero cedieron al fin á ejemplo del anterior, retirándose por las alturas de izquierda, mientras nuestra hizarra caballeria lo hizo por el camino, acosada por la facciosa, sostenida por su infanteria. Asi que lo permitió la naturaleza del terreno, volvió caras la nuestra y dió una brillante carga al enemigo causándole considerable número de muertos y heridos. Socorridos los facciosos por dos batallones, continuó el valiente escuadron del rey su retirada en el mejor orden hasta Turis, de donde se ha trasladado á Torrente con objeto de ir reuniendo los dispersos que se presentan. Algunos de ellos han llegado á esta plaza alargando á sus habitantes con relaciones exageradas, como ordinariamente acontece.

Al insertar estas lineas no podemos dejar de tributar justo elogio al valor de los valientes soldados del regimiento de caballeria del rey, cuyas fuertes lanzas han disminuido el número de los desgraciados.

Segun noticias de hoy (20) á las dos de la tarde en Liria, las facciones permanecian todavía en el Villar del Arzobispo.

Segun datos positivos que hemos podido adquirir, resultan haber llegado ya á Millares 400 hombres del regimiento de Ceuta; y entre este punto, Cortes de Pallás, Alcira, &c., y esta capital, pasan de 800 los individuos presentados, pertenecientes á la segunda brigada. Es probable que en el dia de mañana se sepa ya estar salva casi su totalidad, respecto que la pérdida sufrida entre muertos y prisioneros no llega á 300 hombres; pues la lealtad de nuestros soldados se ha acreditado en esta ocasion

de la Instrucción de Contabilidad aprobada por S. M. con fecha 15 de Enero de 1837 para el régimen y administración de las retribuciones que corresponden al ramo de Protección y Seguridad pública.

De los Alcaldes Constitucionales.

Art. 101. Corresponde á estas autoridades municipales segun lo dispuesto en la Real orden circular de 18 de diciembre de 1836 la espendicion de pasaportes, pases y licencias del ramo de Protección y Seguridad pública.

Art. 102. Recibirán de las secciones de contabilidad los impresos que tendrán marcada la retribucion que á cada uno corresponde, y no podrá exigirse otra cantidad que la que en ellos se establece con arreglo á la tarifa aprobada por S. M. en 28 de Enero de 1836; solo los que esten impresos en papel sellado pagarán ademas de la cuota designada los 8 reales que corresponden al sello.

Art. 103. Reclamarán del Gefe Político respectivo arreglándose para su pedido al número que le corresponda de los modelos número 12 los pasaportes y licencias que consideren podrán necesitarse en su respectivo pueblo, autorizando persona que pase á recojerlos de las secciones de contabilidad, y firme en ellas su recibo con sujecion al referido modelo.

Art. 104. La recaudacion del importe de pasaportes y pases corresponde á los mismos alcaldes constitucionales que los han de facilitar segun la ley; y las de licencias la podrán someter á los Alcaldes de Barrio ó á quien tengan por conveniente, en el concepto de que por toda remunera-

... pueblo menos de prevenir á todas las justicias, la obligacion que tienen de dar curso inmediatamente á cualquiera pliego del servicio nacional que les sea entregado, anotando la hora de su llegada y salida, para poder indagar en caso necesario, el pueblo que ha sido omiso á prestar este servicio.

Lo que se hace saber á todos los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, para que cumplan exactamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, cuanto se previene en la precedente circular. Albacete 4 de marzo de 1837. Manuel Bray.

Circular número 15.

No habiendo cumplido los alcaldes constitucionales de los pueblos de Canaleja, Cilleruelo, Nerpio, Pobedilla, Pozo-loriente, Pozo-rubio, Reolid, Salobre, Solanilla, Tobarra y Villatoya, lo que se mandó en mi circular número 12 boletín del 12 de febrero último relativa á que se presentase en la seccion de contabilidad de

se admiten suscripciones para de esta capital á 10 rs. reales. 27 por trimestre, 52 seis meses y 100 por año, de porte.

las reclamaciones oficiales se al Sr. Gefe político; y los avisos no oficiales que rijan á la redaccion serán de porte.

ALBACETE.

persona autorizada con necesario para el servicio y seguridad pública en evengo por última vez, as, contados desde el re- se cumple aquel man- los alcaldes de los res- s en la multa de 10 esacion. Albacete 4 de 1 Bray.=Señores alcaldes pueblos expresados.

GENERAL DE ESTA NCIA.

Sr. capitán general de 14 de febrero último

que muchos dispersos teina, Saboya y Ceuta nda brigada de este ejér- casas de resultas de ocurrida el 18 del ac-

tual sobre Buñol, se hace preciso el que V. S. pase circulares á las justicias de los pueblos de ese distrito para que procedan inmediatamente á su presentacion en esa capital con el equipo armamento y municiones que tengan bajo de su responsabilidad, y verificado que sea, los remitirá V. S. con la debida seguridad á esta para incorporarlos á sus respectivos batallones.

Dios guarde á V. muchos años.=Cabimiro Baldes.=Señor comandante general de la provincia de Albacete."

OTRA.=Sirvase V. S. circular las órdenes oportunas á las justicias de este distrito á fin de que por todos los medios posibles recojan el armamento fornituras y vestuarios, que hayan podido quedar abandonados por los dispersos de la segunda brigada y de que ya tiene V. S. conocimiento, y reunido en esa capital los remitirá á esta en ocasion oportuna.

no teniéndose noticia de
ma lo partido.

Bidason 17 de febrero.
siendo en Tolosa, á do
pues que el día le pasa
tes 14 del corriente com
da de Oriamendi, mas al
ca de san Sebastian, e
mas de tiro de cañon d
tra linea

Ciceres 17 de febrero.
puestos en cepilla tres re
te tribunal á la pena de
mero por delito de parri
por facciosos de la gav
con.

Todo estaba preparado
de este dia subiesen al
justicia; pero cuál fué n
da de alegría al saber
dia de anoche, despues
na los tres reos y pues
mortajas ó tunicas, se p
ganando horas, llega de
cia del *perdon ó indulto*
correspondientes á la in
no existe), que la hond
sin par Cristina ha co
de su maternal cariño
ñoles. Con cuyo motivo
cia en el reo asesino d
señalada.

Valladolid 18 de febr.
ejército de Castilla la
capitan general de este
mandante general de la
con fecha 15 del actual
que sigue:

Excmo. Sr.: Los ene
habitar el paso de la
habian cortado, temien
nuestras tropas hácia A

Acompañaron al pre
batallon de guias de
cainos, los cuales pas
las lineas de san Sebas

Se asegura que el cañon
silado, y que los vizcainos desmayaron con la
marcha de su pretendido rev.

Bilbao 14 de febrero.—Todas las disposicio
nes estan tomadas para empezar la campaña:
todo presenta el porvenir mas lisongero. El je
neral en jefe tiene á sus órdenes inmediatas
veinte y nueve batallones; entre ellos nueve que
componen la division llamada de la guardia
real, tropa lucidisma. La fuerza de caballeria
y la artilleria son correspondientes á la de
infanteria; y todo el mundo está bien equipa
do y provisto.

El conde de Sarsfield pidió al general en
jefe dos batallones para completar el cuerpo
de tropas que necesitaba, en desempeño de la
parte del plan de operaciones que le ha si
confiada; y el general en jefe le ha enviado,
no dos batallones, sino una brigada entera. Las
operaciones empiezan dentro de tres ó cuatro
dias, cuando las mareas vivas del plenilunio
permitan que los buques se acerquen á Fuen
terrabia y demas puntos de la linea de la cos

cion y gasto se les abonará un 10 por 100 del total que
recauden.

Art. 105. Los alcaldes constitucionales de cada pueblo
se entenderán en derecho para este servicio con las sec
ciones de contabilidad del Gobierno Político: pero si con
viniese que algunos pueblos en razon á su distancia de la
capital reciban los documentos y hagan sus entregas al Al
calde Constitucional de la cabeza de partido, los Gefes Po
líticos podrán acordarlo así y disponer las remesas de do
cumentos que soliciten dichas autoridades, siendo en tal
caso responsables de su distribucion y recaudacion en todos
los pueblos de sus respectivos partidos.

Art. 106. Para regularizar este servicio, convendrá
que los alcaldes constitucionales que reciban los documen
tos de la Seccion de Contabilidad dispongan que los encar
gados á quienes confien su distribucion y recaudacion for
men inmediatamente padrones por clases de las diferentes
casas públicas y demas objetos sujetos á retribucion que exis
tan en sus respectivas demarcaciones, anotando en ellos
el nombre del dueño del establecimiento ó industria, calle,
número de la casa, y fecha de la licencia que hubiese ob
tenido para deducir su vencimiento. Si alguno no la presen
tase, y el establecimiento ó industria hubiese existido en el
año anterior, deberá exigirsele la cuota correspondiente á él.

Art. 107. Con arreglo al resultado de estos padrones,
los encargados de la recaudacion harán al Alcalde Consti
tucional el pedido de documentos que consideren necesari
os con sujecion al modelo que les corresponda de los se
ñalados con el número 12, y en vista de la reunion de estas
noticias podrán rectificar sus pedidos generales. los referi
dos alcaldes constitucionales.

Art. 108. La recaudacion de las licencias señaladas con
los números 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35 y 36 correrá tam
bien á cargo de los alcaldes constitucionales, mediante á que
por la naturaleza de aquellas deben ser concedidas y espe
didas por dichas autoridades ó por los regidores á quien
tengan por conveniente cometer el referido encargo.

Art. 109. Los alcaldes constitucionales dispondrán que
los encargados por ellos de la recaudacion, les entreguen el
dia último de cada mes el importe de las licencias que hu

via á dicho general 12000 hombres de todas
armas para operar contra los carlistas; y aun
que ignoramos á punto fijo el dia del ataque,
todo anuncia que no puede tardar mucho. Es
al mismo tiempo probable que de esta parte
se haga tambien algun movimiento para segun
dar los esfuerzos del ejército anglo-español, y
aun todo convida á creer que la evestida de
be ser simultanea por todos los puntos de la
prolongada linea que cubren nuestras tropas.
Facil es, pues, comprender el terror y confu
sion que va á causar este poderoso impetu de
nuestro ejército en las filas rebeldes, acostun
bradas de mucho tiempo á esta parte al goce
pacífico de todo el pais que actualmente ocu
pan; y creemos que no será una ilusion de
nuestros buenos deseos el asegurar desde alho
ra el triunfo de nuestras armas y la ruina y
destruccion del carlismo. *Mudriteño.*

biesen despachado; y reuniendo á ellos el producto de pasaportes, pases y licencias enumeradas en el artículo anterior que hayan espendido, lo enviarán á la Sección de Contabilidad para su ingreso en la comision de la Pagaduría General que facilitará equivalente carta de pago con intervencion de aquella. Estas remesas se acompañarán de una factura espresiva de los documentos de que procedan con separacion de las cantidades que correspondan al papel sellado.

Art. 110. El importe del diez por ciento de recaudacion del total de la entrega de que se habrá dado carta de pago, se abonará en el acto por el comisionado pagador en virtud de recibo del Alcalde Constitucional intervenido por la Sección de Contabilidad.

Art. 111. El dia último de cada año formarán los alcaldes constitucionales un estado demostrativo del total de documentos recibidos, cuya data cubrirán con el importe de los espendidos segun las cartas de pago que hayan obtenido y con documentos sobrantes que devolverán á la Sección de Contabilidad de quien recibirán un finiquito que dé por solventada su cuenta.

37. 6 cuartos.

se admiten suscripciones para de esta capital á 10 rs. ales. 27 por trimestre, 52 seis meses y 100 por año, de porte.

las reclamaciones oficiales se al Sr. Gefe político; y los avisos no oficiales que rijan á la redaccion serán de porte.

ALBACETE.

persona autorizada con necesario para el servicio y seguridad pública en preengo por última vez, as, contados desde el re- se cumple aquel man- los alcaldes de los res- en la multa de 10 esacion. Albacete 4 de ! Bray.=Señores alcaldes pueblos expresados.

GENERAL DE ESTA NCIA.

Sr. capitán general de 24 de febrero último

que muchos dispersos Reina, Saboya y Ceuta nda brigada de este ejér- casas de resultados de ocurrida el 18 del ac-

justicias, la obligacion que tienen de dar curso inmediatamente á cualquiera pliego del servicio nacional que les sea entregado, anotando la hora de su llegada y salida, para poder indagar en caso necesario, el pueblo que ha sido omiso á prestar este servicio.

Lo que se hace saber á todos los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia, para que cumplan exactamente y bajo su mas estrecha responsabilidad, cuanto se previene en la precedente circular. Albacete 4 de marzo de 1857. Manuel Bray.

Circular número 15.

No habiendo cumplido los alcaldes constitucionales de los pueblos de Canaleja, Cilleruelo, Nerpio, Pobedilla, Pozo-loriente, Pozo-rubio, Reolid, Salabre, Solanilla, Tobarra y Villatoya, lo que se mandó en mi circular número 12 boletín del 12 de febrero último relativa á que se presentase en la seccion de contabilidad de

tual sobre Buñol, se hace preciso el que V. S. pase circulares á las justicias de los pueblos de ese distrito para que procedan inmediatamente á su presentacion en esa capital con el equipo armamento y municiones que tengan bajo de su responsabilidad, y verificado que sea, los remitirá V. S. con la debida seguridad á esta para incorporarlos á sus respectivos batallones.

Dios guarde á V. muchos años.—Canimiro Baldes.—Señor comandante general de la provincia de Albacete."

OTRA.—Sirvase V. S. circular las órdenes oportunas á las justicias de este distrito á fin de que por todos los medios posibles recojan el armamento fornituras y vestuarios, que hayan podido quedar abandonados por los dispersos de la segunda brigada y de que ya tiene V. S. conocimiento, y reunido en esa capital los remitirá á esta en ocasion oportuna.

no taniéndose noticia de
maso partido.

Bilbao 17 de febrero
saliendo en Tolosa, á do
pues que el dia le pasa
tes 14 del corriente com
da de Oriamendi, mas a
ca de san Sebastian, e
mas de tiro de cañon d
tra linea

Ciércoles 17 de febrero.
puestos en cepilla tres r
te tribunal á la pena d
mero por delito de parr
por facciosos de la gar
con.

Todo estaba preparado
de este dia subiesen al
justicia; pero cual fué n
da de alegría al saber
dia de anoche, despues
na los tres reos y pue
mortajas ó túnicas, se p
ganando horas, llega de
cia del *perdon ó insulto*
correspondientes á la in
no existe), que la bond
sin par Cristina ha co
de su maternal cariño l
ñoles. Con cuyo motivo
cia en el reo asesino d
señalada.

Valladolid 18 de feb
ejército de Castilla la
capitan general de este
mandante general de l
con fecha 15 del actua
que sigue:

Excmo. Sr.: Los en
habilitar el paso de la
habian cortado, temie
nuestras tropas hácia A

Acompañaron al pr
batallon de guias de
cainos, los cuales par
las lineas de san Seba

Se asegura que el c
silado, y que los vizcainos desmayaron con
marcha de su pretendido rev.

Bilbao 14 de febrero.—Todas las disposicio
nes estan tomadas para empezar la campaña:
tolo presenta el porvenir mas lisongero. El je
neral en jefe tiene á sus órdenes inmediatas
veinte y nueve batallones; entre ellos nueve que
componen la division llamada de la guardia
real, tropa lucidísima. La fuerza de caballería
y la artilleria son correspondientes á la de
infanteria; y todo el mundo está bien equipa
do y provisto.

El conde de Sarsfield pilió al general en
jefe dos batallones para completar el cuerpo
de tropas que necesitaba, en desempeño de la
parte del plan de operaciones que le ha sido
confiada; y el general en jefe le ha enviado
no dos batallones, sino una brigada entera. Las
operaciones empiezan dentro de tres ó cuatro
dias, cuando las mareas vivas del plenilunio
permitan que los buques se acerquen á Fuen
tarrabia y demas puntos de la linea de la cos

armas para operar contra los carlistas; y aun
que ignoramos á punto fijo el dia del ataque,
todo anuncia que no puede tardar mucho. Es
al mismo tiempo probable que de esta parte
se haga tambien algun movimiento para segun
dar los esfuerzos del ejército anglo-español, y
aun todo convida á creer que la evestida de
be ser simultanea por todos los puntos de la
prolongada linea que cubren nuestras tropas.
Facil es, pues, comprender el terror y confu
sion que va á causar este poderoso impetu de
nuestro ejército en las filas rebeldes, acostum
bradas de mucho tiempo á esta parte al goce
pacífico de todo el pais que actualmente ocu
pan; y creemos que no será una ilusion de
nuestros buenos deseos el asegurar desde aho
ra el triunfo de nuestras armas y la ruina y
destruccion del carlismo. *Madrieno.*

Imprenta de Herrero y Pedron.